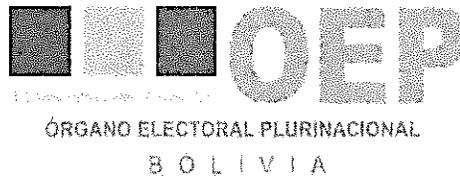


INF.FIS.UTF N°016/2025



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE COCA”
(ADEPCOCA)
LA PAZ**

La Paz, de 20 enero de 2025

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1	Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo.....	2
3.2	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero.....	5
3.3	Activos Fijos Dados de Baja Según Notas a los Estados Financieros sin Registro en el Balance General.....	6
3.4	Falta de Aprobación del Clasificador Presupuestario.....	7
3.5	Otras observaciones identificadas.....	8
A	Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2023 estimado, no ejecutado.....	8
IV.	INFORME LEGAL.....	10
V.	CONCLUSIONES.....	11
VI.	RECOMENDACIONES.....	12

I N F O R M E

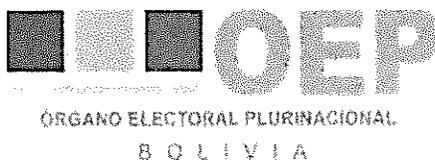
- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE COCA” (ADEPCOCA) LA PAZ.**
- FECHA:** La Paz, 20 de enero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz.





De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 9 de septiembre de 2024, notificó al Sr Omar Lluilli, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2024 de 28 de agosto de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 7 de octubre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°131/2024 de 28 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

[...]

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

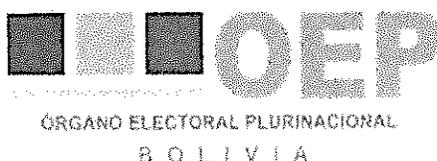
En el numeral 2.1 del INF.FIS.UTF. N°131/2024 se determinó que los gastos ejecutados en la gestión 2023, por la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, se verificó que los mismos no se encontraban sustentados con la suficiente documentación que respalde y valide su ejecución, de manera tal que

permita conocer el destino de los recursos percibidos. El detalle es el siguiente:

Comprobante		Concepto	Importe Bs.	Observación
Fecha	N°			
31/1/2023	3	Telefonía	100,00	- No se cuenta con evidencia de que la organización política haya establecido procedimientos formales que definan los límites de gastos relacionados con el servicio de telefonía, en el que se hayan determinado los beneficiarios de estos gastos, la periodicidad, ni otros aspectos relevantes, dado que estos gastos representan el 52 % del total de gastos ejecutados en la gestión.
28/2/2023	4	Telefonía	100,00	
31/3/2023	5	Telefonía	100,00	
30/4/2023	6	Telefonía	100,00	
31/5/2023	7	Telefonía	100,00	
30/6/2023	8	Telefonía	100,00	
31/7/2023	9	Telefonía	100,00	
31/8/2023	12	Telefonía	100,00	
30/9/2023	13	Telefonía	100,00	
31/10/2023	14	Telefonía	100,00	
30/11/2023	15	Telefonía	100,00	
31/12/2023	16	Telefonía	100,00	
TOTAL GASTOS DE TELEFONIA			1.200,00	
31/7/2023	10	Alimentos Y Bebidas Para Personas	600,00	- Sin listas firmadas de los beneficiarios del refrigerio. - No se adjuntó un informe del evento realizado que demuestre el objetivo del gasto. - Archivo Fotográfico.
TOTAL ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS			600,00	
31/7/2023	11	Alquileres	500,00	- No se adjuntó un informe que demuestre el propósito del objetivo del gasto.
TOTAL ALQUILERES			500,00	
TOTAL GASTOS			2.300,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:





Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”* (Las negrillas son nuestras).

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.* (Las negrillas son nuestras).

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales**”.* (Las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”* (las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente que sustente la integridad y dé certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión

2023; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a los gastos ejecutados.

3.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.2** del INF.FIS.UTF. N°131/2024 se determinó que la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024 que menciona la obligatoriedad de aperturar una cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria).

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. **Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
4. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente





en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.

Asimismo, la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.*

La Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

“..., por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.

3.3 ACTIVOS FIJOS DADOS DE BAJA SEGÚN NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN REGISTRO EN EL BALANCE GENERAL

En el numeral 2.3 del INF.FIS.UTF. N°131/2024 se verifico que en la Nota 5 de las Notas a los Estados Financieros de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, se verifico que se habría dado de baja activos fijos “Equipos de Computación”;

sin embargo, verificado el Balance General no se registra, ni se registró la cuenta “Equipos de Computación”, evidenciándose una discrepancia entre ambos estados.

Al respecto la mencionada nota señala lo siguiente: “Nota 5 Activo Fijo (Bienes de Usos) ...También en la cuenta Equipo de Computación se observa que de acuerdo al saldo neto del activo fijo ya cumplió con su vida útil y tiene un saldo de Bs1,00 por lo cual se decidió dar de baja contablemente el activo fijo...”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

f) *Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

Lo mencionado genera inconsistencias entre las Notas a los Estados Financieros y los saldos expuestos en el Balance General en el rubro del Activo Fijo; asimismo, genera incertidumbre sobre la veracidad y consistencia de la información financiera presentada en la gestión 2023.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, realizar las aclaraciones pertinentes sobre las inconsistencias señaladas, respaldándolas con documentación suficiente y competente, con el fin de dar certidumbre de la información financiera presentada en la gestión 2023.

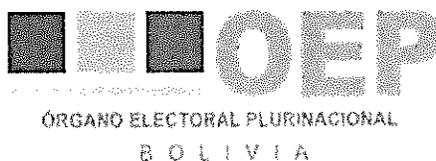
3.4. FALTA DE APROBACION DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.4 del INF.FIS.UTF. N°131/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, remitió el clasificador presupuestario; sin embargo, este documento no cuenta con la aprobación respectiva mediante una resolución de la máxima instancia de la organización política.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo





ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.**
- II. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.**

La remisión del clasificador presupuestario sin la debida aprobación por parte de la máxima instancia de la organización política, ocasionó que el documento carezca de validez legal y formal.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, remitir la resolución de aprobación del clasificador presupuestario, que deberá estar aprobado por la máxima instancia de la organización política, con el fin de otorgar validez legal y la debida formalidad al documento.

3.5. OTRAS ONBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2023 ESTIMADO, NO EJECUTADO Y CON RETRASO EN LA PRESENTACION

En el numeral 2.4 del INF.FIS.UTF. N°131/2024 se determinó que en el Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto para la gestión 2023, algunas actividades a ejecutarse relacionados con la estimación de los ingresos que esperaban obtenerse no fueron efectivizados, el detalle es el siguiente:

Recursos	Importe Bs
Recursos Propios Aportes Voluntarios	8.000,00
Total del Presupuesto de Recursos	8.000,00
Total de la Ejecución de Recursos 2023	2.700,00
% Ejecutado	34%

Asimismo, se constató que no se ejecutaron todas las actividades programadas, así como, no se pudo verificar a qué actividad programada corresponden los gastos ejecutados. A continuación, se detalla esta situación:

Actividad	Importe Bs
Total del presupuesto de Gastos	8.000,00
Total de la Ejecución de Gastos 2023	2.605.28
% Ejecutado	32%

Por otra parte el POA y el Presupuesto de la Gestión 2023 fueron presentados el 6 de abril de 2023, con un retraso de 45 días hábiles, sin ninguna aclaración de parte de la organización política respecto a este retraso.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. *El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

- III. ***El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).***

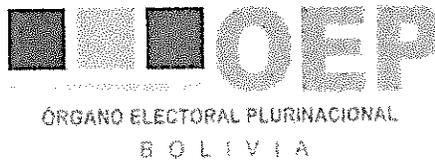
4. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal.

La falta de ejecución de las actividades programadas ocasionó que la organización política no cumpla con los objetivos y metas propuestas,





asimismo, el retraso en la presentación del POA y Presupuesto ocasionó que no se cumpla con la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz:
 - Lleve a cabo un análisis y evaluación de las actividades programadas, con el fin de cumplir con los objetivos y metas propuestas.
 - Presentar el POA y Presupuesto en los plazos establecidos en cumplimiento con lo determinado en el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 523/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 131/2024, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2024 de 28 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 323/2024 de 9 de diciembre de 2024, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*

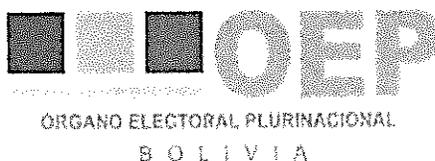
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°131/2024 de 28 de agosto de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo*, según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** *Falta de apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero*, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Activos Fijos Dados de Baja Según Notas a los Estados Financieros sin Registro en el Balance General*, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** *Falta de Aprobación del Clasificador Presupuestario*, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** *Otras Observaciones identificadas*, según se expone en el numeral **3.5** punto **A** del presente informe.





En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que **no permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

VI. RECOMENDACIONES

R.1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 131/2024 de 28 de agosto de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

R.2. Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados financieros de la Gestión

2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Elic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272


c. Arnaldo Gabriel Cios Córdova
FE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmch
c.c. Arch.UTF
c.c. ACM/ADEPCOCA/LPZ.

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 – 2410545 – 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo